

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. RES-CC-059-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., RESPECTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación al proceso **DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha siete (07) y ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en dos periódicos de cobertura nacional: **EL CARIBE** y **DIARIO LIBRE**, y en los portales web de Edenorte Dominicana www.edenorte.com.do y de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.comprasdominicana.gob.do.
2. Mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, etapas múltiples, el día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron de forma física las ofertas de los oferentes de los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L.**, **DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR)**, **ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L.**, **ELETEC DOMINICANA, S.R.L.**, **E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, **CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L.**, **CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L.**, **DYNATEC DOMINICANA, S.R.L.**, **EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS**

(EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANYY, S.R.L.

3. En fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el primer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron requeridas en el pliego de condiciones, mientras que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas. El oferente **PG CONTRATISTAS, S.R.L., AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA SE ENCONTRABA INHABILITADO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN RIC-185-2021 DE FECHA VEITIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEITIUNO (2021), EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICA (DGCP), POR LO QUE SU OFERTA QUEDA DESCALIFICADA.** En cuanto al oferente **SAINT COMPANYY, S.R.L.**, este depositó en el sobre A (oferta técnica) la garantía de seriedad de la oferta, la cual debió incluirse en el sobre B (oferta económica), lo cual es motivo para la descalificación de su oferta.
4. En fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la primera subsanación de las credenciales a los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L., (SOLES).**
5. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., Y PROJEXIS, S.R.L.** Con respecto a los oferentes: **DIMELECTRO, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES)**, solo les fue solicitada la copia de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio de conformidad al Art. 11 del Decreto 543-12 (Solo aplica para las ofertas presentadas por las MIPYMES), la cual no fue depositada por ninguno de ellos, sin embargo, el hecho de que no hayan depositado esta certificación, no implica que los oferentes sean descalificados, sino que los

mismos no se benefician de lo que contempla la Ley no. 340-06 para las Mipymes. Mientras que los oferentes: **RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECHANICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), Y SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L.**, no depositaron las subsanaciones de las credenciales requeridas en el plazo otorgado, por lo que quedan descalificados del proceso.

6. En fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el segundo Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., E INGENIERÍA ELECTROMECHANICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L.**, presentaron todas las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
7. En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la segunda subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
8. En el plazo otorgado para presentar las documentaciones solicitadas para subsanar las ofertas, fueron recibidas las correspondientes a los siguientes oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
9. En fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el tercer Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, presentaron deficiencias nuevamente en las credenciales conforme fueron requeridas, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
10. En fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó la tercera subsanación de las credenciales a los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
11. En fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibieron las documentaciones solicitadas por subsanar de los oferentes: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**.
12. En fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el cuarto Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que el oferente: **COCCIA DOMINICANA, S.A.S.**, presentó las credenciales conforme fueron solicitadas, mientras que el oferente: **CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY)**, no subsanó correctamente las credenciales conforme fueron requeridas, por lo que quedó descalificado del presente proceso.
13. En fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección De Reducción De Pérdidas emitió el Informe de Evaluación Técnica, donde indican que los oferentes: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECHANICA ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA**

DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., cumplieron técnicamente con todos o algunos de los lotes ofertados conforme las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones. Con respecto al oferente: **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, no se realizó la evaluación técnica en vista de que su oferta fue descalificada conforme se estableció en el numeral 1 del presente informe. Mientras que los oferentes: **INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAVICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., SAINT COMPANY, S.R.L., Y CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L.**, no cumplieron técnicamente en ninguno de los lotes ofertados.

14. En fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós 2022, se notificó el resultado de la Evaluación De Credenciales Y Ofertas Técnicas, a los oferentes: **CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), ELECTRIKA PLUS FERNANDEZ CRUZ, S.R.L., ELETEC DOMINICANA, S.R.L., E INSUCA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS DEL CARIBE, S.R.L., ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., CONSULTORES DEL CARIBE, S.R.L., CONSORCIO DPSD (GEMSA-DANAKY), DIMELECTRO, S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAVICAS ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., RIANA INDUSTRIAL, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., SERVICIOS ELECTROMECAVICOS INTEGRADOS, S.R.L. (SEISA), SOLUCIONES DE REDES Y MANTENIMIENTO SRM, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), PG CONTRATISTAS, S.R.L Y SAINT COMPANY, S.R.L.**
15. En fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año veintidós (2022), a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas económicas del sobre B (segunda etapa del presente proceso) en la cual se dio lectura a las ofertas económicas de los oferentes que quedaron habilitados en la primera etapa, conforme se indica a continuación: **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR), INGMELEC DOMINICANA, S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., DIMELECTRO, S.R.L., PROJEXIS, S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., DYNATEC DOMINICANA, S.R.L., CEBALLOS & SANCHEZ, INGENIERÍA Y ENERGÍA, S.R.L., INGENIERÍA ELECTROMECAVICAS ESTRELLA & ASOCIADOS, S.R.L., SOLUCIONES ENERGÉTICAS TIRSO SELMAN, S.R.L. (SOLES), SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S., Y ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**

En dicho acto público el Comité de Compras se percató de las siguientes situaciones:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de

su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

- Que el oferente **INGMELEC DOMINICANA, S.R.L.**, una vez aperturada su oferta económica, el Comité se dio por enterado que, si bien la garantía de seriedad de la oferta cubría el 1% del monto total de su oferta económica, no menos cierto es que dicha garantía tenía como fecha de vigencia hasta el **23/05/2022**, sin embargo, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 2.25, literal C, parte in fine, la vigencia de la garantía debió ser igual al plazo de validez de la oferta requerido en el numeral 1.31 de dicho pliego, siendo este plazo de 45 días hábiles, es decir, que se computada el **27/05/2022**.

16. Mediante acto administrativo **RES-CC-037-2022** de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022) **EDENORTE** procedió a adjudicar el proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, a las empresas **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L., COCCIA DOMINICANA, S.A.S, CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (EDOCE), S.R.L., ORBITAL ELECTRIC, S.R.L., SARITA & ASOCIADOS, S.R.L., Y SOLUCIONES ENERGETICAS TIRSON SELMA, S.R.L. (SOLES)**, por los motivos expuestos en dicho acto.
17. En fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), le fue notificado a todos los participantes el resultado de adjudicación del proceso.
18. En fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EDENORTE** recibe la instancia mediante la cual la empresa **ALMONTE INGENIERIA Y TECNOLOGIA. S.R.L.**, interpone la impugnación del Proceso (en lo adelante referido como el Recurso de Impugnación) respecto del Proceso (anexo al presente acto).

B. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente

DEL DERECHO

i. ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE ESCRITO DE DEFENSA

6. Dado que, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones, los proveedores pueden presentar recurso de impugnación por escrito ante la institución contratante, “en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho” (Subrayado nuestro).

1. Evaluación irregular de la oferta económica.

El motivo de la interposición del presente recurso de impugnación es que la evaluación económica del procedimiento de contratación se realizó de forma irregular, toda vez que la institución contratante incumplió el debido procedimiento administrativo al no aplicar las reglas de evaluación y selección de contratistas que ella misma ha plasmado en sus pliegos de condiciones específicas. Lo cual resulta contrario a la norma, los principio que rigen la buena administración y los principios que rigen los procedimientos de contrataciones públicas.

10. Siendo que la entidad contratante definió en la página 90 de sus pliegos de condiciones lo siguiente: “Las Ofertas Económicas podrán ser presentadas en el formulario designado al efecto, (SNCC,F.033) como en

cualquier otro formato que los oferentes deseen utilizar, siempre y cuando contenga las informaciones requeridas por Edenorte para la presentación de sus ofertas económicas: nombre de la empresa ofertante, referencia del procedimiento al cual presentan oferta y los datos de los servicios a ofertar conforme el proceso (DESCRIPCIÓN DE LOTES, CANTIDAD DE BRIGADAS OFERTADAS, PRECIO OFERTADO POR BRIGADA POR DIA, OFERTADO MENSUAL CON ITBIS, TOTAL OFERTADO ANUAL POR LOTE C/ITBIS Y TOTAL OFERTADO POR LOTE C/ITBIS POR 3 AÑOS). En el caso de los canastos sería por detallado en base por horas. Este formato deberá depositarse debidamente firmado y sellado, siendo inválida toda oferta que no cumpla con lo anteriormente estipulado" (subrayado nuestro).

A pesar de lo antes indicado, en el acto administrativo de adjudicación, la institución contratante establece que:

En dicho acto público el Comité de Compras se percató de las siguientes situaciones:

Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

de esta forma la entidad contratante establece el modo y forma de presentación de ofertas económicas, y que en ningún momento se precisa la posibilidad de entre todas las ofertas presentadas, seleccionar con resaltador las que son válidas, este medio además de constituir en sí mismo un incumplimiento que debió generar la descalificación inmediata, también compromete la credibilidad del proceso debido a esta forma de indicación mediante resaltador no se encuentra descrito y se presta a que cualquiera pueda adulterar el contenido de una oferta.

11. Si bien es cierto que las instituciones contratantes tienen la facultad de solicitar aclaraciones a los oferentes sobre el contenido de sus propuestas, durante la etapa de evaluación de las mismas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, "No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada".

*12. **ARTÍCULO 91.-** Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.*

PÁRRAFO 1: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. (Subrayado nuestro)

13. En el presente caso se demuestra, por el contenido de la propia acta de adjudicación, que la institución contratante recurrió a pruebas externas distintas al contenido de la oferta para poder valorar la misma, lo cual resulta en una violación fehaciente y directa del mandato de la norma.

B) SOBRE LA ADMISIÓN IRREGULAR DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA

14. La garantía de seriedad de la oferta es un documento sustancial que acompaña de manera indisoluble a las ofertas económicas en los procedimientos de contratación pública. En el entendido de que las ofertas deben considerarse promesas irrevocables, el legislador ha previsto la constitución obligatoria de estas garantías con la finalidad de asegurar que la institución contratante no quede desprotegida hasta tanto se suscriba el contrato.

15. En ese sentido, el literal a) del artículo 112 del Decreto núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que los oferentes deben constituir una garantía de seriedad de la oferta por el “Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta” (Subrayado nuestro).

16. Por igual, el artículo 114 del citado decreto indica que: “La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite (Subrayado nuestro).

17. En el presente caso, el numeral 1.23.1 del pliego de condiciones del procedimiento de contratación, indica que todos los oferentes deberán depositar una garantía de seriedad de la oferta atendiendo a los siguientes requisitos:

18. Garantía de Seriedad de la Oferta: El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica, esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, la cual deberá ser depositada en la misma moneda en que presentó la oferta y en original, por lo que no se aceptarán copias.

PÁRRAFO 1. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por EDENORTE, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite.

*A pesar de que los requisitos para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta fueron claramente establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento y en la normativa que rige la materia, el oferente **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, presentó una garantía insuficiente.*

*19. Lo anterior, dado que, durante el acto de apertura de ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, se percató, en presencia del notario público actuante y de los oferentes representados, de que dicho consorcio presentó una propuesta económica por el monto total de **RD\$1,231,020,000.00**, considerando los 15 lotes del procedimiento. En ese sentido, el monto de la garantía presentada debía ascender a **RD\$12,310,200,00** más en vez de depositar una garantía global que cubriera el 1%*

de la totalidad del monto de oferta, el consorcio depositó una garantía insuficiente, solo ascendente a **RD\$8,400,000.00**.

20. Este error, por mandato expreso del legislador y conforme reconoce el apartado antes citado del pliego de condiciones de procedimientos, debía significar la desestimación de la oferta sin más trámite. Sin embargo, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decide acoger la garantía como válida, tras una simple solicitud de aclaración verbal al oferente. Esta actuación antijurídica se constituye en una violación flagrante a la norma, que se tradujo en una violación a los derechos de los demás oferentes del procedimiento, especialmente de aquellos que sí presentamos una garantía de seriedad de la oferta ajustada a los parámetros exigidos.

21. Asimismo, el **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.** presentó garantías individuales por lote, en vez de una garantía por el 1% del monto global de la oferta. Esta actuación contradice el formato requerido por la institución contratante y en el pliego de condiciones específicas. Sin embargo, nueva vez el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decide pasar por alto este error y habilitar al oferente para ser adjudicado.

C) DE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN

23. La entidad contratante vulnera el derecho del hoy recurrente al haber adjudicado a **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, a los lotes: Lote 2 sector Santiago, Lote 1 sector La Vega y Lote 1 sector San Francisco, esto debido a que **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, no cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos para superar la evaluación de la oferta económica, como bien se ha aprobado en el presente escrito.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

C. En cuanto a los argumentos planteados y pedimentos del recurrente

Con relación a los planteamientos del recurrente es importante ratificar el argumento esbozado por el Comité de Compras en el acto administrativo de adjudicación de fecha 31/05/2022, en el cual se fundamentan los siguientes puntos:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.
- Ha sido criterio de la Dirección de Contrataciones Públicas (DGCP) que, la aclaración se da sobre un hecho que no ha quedado confirmado durante el procedimiento de contratación, pero del cual se tiene certeza de su existencia al momento de la presentación de la oferta (Subrayado nuestro).
- Además, plantea la DGCP mediante resolución RIC-23-2020¹ que, la aclaración no supone agregar a la oferta requisitos omitidos, luego de los solicitados; la idea inicial de su significado es hacer manifiesto, más perceptible, comprensible o dar a entender las causas de lo que sí se encuentra en la oferta, es decir, no se trata de agregar algo a lo propuesto, sino de dar a entender lo que contiene (Subrayado nuestro).
- Por lo que, en el caso de la especie ha quedado demostrado que, contrario a lo que plantea el recurrente, el oferente **IGTEC** efectivamente ha demostrado la intención de participar en 7 lotes de los del proceso, adicional a esto la información y documentación aportada por el mismo satisfacen la finalidad de los requisitos exigidos en esa etapa del proceso.

¹ Resolución RIC-23-2020 de fecha 29 de abril 2020, Pág. 27, emitida por la DGCP.

- Que la entidad contratante está obligada a actuar con alto grado de eficiencia a fin de proteger los recursos de la administración, es por ello, que en los procesos de contratación se procurará seleccionar en forma razonada, al que haya presentado la propuesta más conveniente para los intereses generales de la administración.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: La Recurso de Impugnación incoado por la empresa **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón social **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de adjudicación del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para “**LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**”, emitido por el Comité de Compras , por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, contra del acto administrativo contentivo de adjudicación del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo para “**LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**”, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do

CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante

Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General



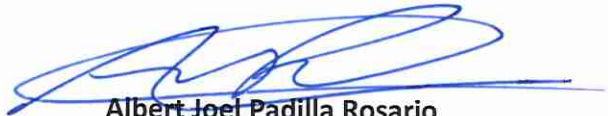
Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas



Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos



Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación



Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **ALMONTE, INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, recibido en **EDENORTE** en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.



Al:

**AL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE
DOMINICANA, S.A., Y/O AUTORIDADES COMPETENTES;**

Cc:

Máxima Autoridad de Dirección General de Contrataciones públicas

Asunto:

**IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACION (LLAMADA POR LA
ENTIDAD CONTRATANTE "ACTA DE RESULTADOS") DEL PROCESO
EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022,
NOTIFICADA EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2022, ESPECÍFICAMENTE SOBRE
LOS LOTES ADJUDICADOS AL OFERENTE CONSORCIO DE INGENIERIA,
GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.;**

Referencia:

**- ACTA DE RESULTADOS DEL PROCESO NUMERO EDENORTE-CCC-LPN-
2022-0001;**

Recurrente:

ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.;

Recurrida:

**ACTA DE ADJUDICACIÓN (ACTA DE RESULTADOS) DEL COMITÉ DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE
EDENORTE DEL PROCESO EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001;**

Anexos:





ALMONTE
INGENIERIA & TECNOLOGIA



INVENTARIO IN FINE;

Derechos conculcados:

- IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO**
- VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, LISTA NO LIMITATIVA.**

HONORABLES AUTORIDADES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.:

ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L., RNC número 1-01-59590-6, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en C/ Antonio Maceo #108, Mata Hambre, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente **Recurso de Impugnación** por su Gerente el señor **PEDRO CARLOS ALMONTE TAVERA**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte 001-1759971-2, sociedad que en lo que sigue y para los fines y consecuencias del presente hace formal elección de domicilio en la dirección referida, tienen a bien exponer lo siguiente:

I. HECHOS RELEVANTES:

1. Que en fecha 7 de febrero de 2022 **EDENORTE DOMINICANA, S.A.** publicó el aviso de convocatoria del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional de referencia núm. **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, llevado a cabo por esa institución para seleccionar a los proveedores con las competencias técnicas requeridas para realizar la: "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.". ✍



2. Que la sociedad comercial **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.** procedió a presentar una propuesta técnica y económica, observando el cumplimiento de todas las formalidades y requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones específicas del procedimiento de contratación.
3. Que en fecha 23 de marzo de 2022 se celebró el acto de apertura de ofertas económicas, donde tuvieron lugar la mayoría de las irregularidades que serán expuestas en el cuerpo de este recurso de impugnación.
4. Que en fecha 31 de mayo de 2022, fue emitido el acto administrativo de adjudicación del procedimiento, el cual fue notificado a **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.** en fecha 7 de junio de 2022.
5. Que en fecha 17 de junio de 2022, **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, no conforme con dicha adjudicación, se presenta un Recurso de Impugnación en contra de la adjudicación decidida en favor del **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**

II. DEL DERECHO

i. ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE ESCRITO DE DEFENSA

6. Dado que, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones, los proveedores pueden presentar recurso de impugnación por escrito ante la institución contratante, "en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho" (Subrayado nuestro).



7. Que La Ley núm. 107-13 en su artículo 20, párrafo I establece que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo **los sábados, domingos y feriados**".

8. Teniendo en consideración que la notificación del acta de adjudicación fue hecha en fecha 7 de junio de 2022, nos encontramos en plazo hábil para la interposición del recurso. En ese sentido, se verifica que la presentación del presente escrito, al realizarse conforme a los plazos y formas establecidos en la Ley, resulta buena y válida, y por consiguiente admisible para la presentación del presente recurso de impugnación.

ii. **SOBRE EL FONDO**

a) **Evaluación irregular de la oferta económica**

9. El motivo de interposición del presente recursos de impugnación es que la evaluación económica del procedimiento de contratación se realizó de forma irregular, toda vez que la institución contratante incumplió el debido procedimiento administrativo al no aplicar las reglas de evaluación y selección de contratistas que ella misma ha plasmado en sus pliegos de condiciones específicas. Lo cual resulta contrario a la norma, los principios que rigen la buena administración pública y los principios que rigen los procedimientos de contrataciones públicas.

10. Siendo que la entidad contratante definió en la página 90 de sus pliegos de condiciones lo siguiente: "Las Ofertas Económicas podrán ser presentadas en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033) como en cualquier otro formato que los oferentes deseen utilizar, siempre y cuando contenga las informaciones requeridas por Edenorte para la presentación de sus ofertas económicas: nombre



de la empresa ofertante, referencia del procedimiento al cual presentan oferta y los datos de los servicios a ofertar conforme el proceso (DESCRIPCIÓN DE LOTES, CANTIDAD DE BRIGADAS OFERTADAS, PRECIO OFERTADO POR BRIGADA POR DIA, OFERTADO MENSUAL CON ITBIS, TOTAL OFERTADO ANUAL POR LOTE C/ITBIS Y TOTAL OFERTADO POR LOTE C/ITBIS POR 3 AÑOS). En el caso de los canastos sería por detallado en base por horas. Este formato deberá depositarse debidamente firmado y sellado), siendo inválida toda oferta que no cumpla con lo anteriormente estipulado”(subrayado nuestro).

A pesar de lo antes indicado, en el acto administrativo de adjudicación, la institución contratante establece que:

En dicho acto público el Comité de Compras se percató de las siguientes situaciones:

- Que el oferente **CONSORCIO DE INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L.**, transparentó en el Formato 8 de su Oferta económica, el total de quince (15) lotes, sin embargo, al mismo tiempo en dicho formato, este resaltó en amarillo los siete (7) lotes para los cuales había presentado oferta técnica, en ese sentido el Comité procedió a verificar los requisitos de validez de la garantía de seriedad de la oferta, dando como resultado que, el oferente había depositado garantías de seriedad de la oferta para cada uno de los 7 lotes y que esta garantía al ser sumada cubriría el uno por ciento 1% del total de los 7 lotes, además la vigencia de la garantía se encontraba conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y fue depositada en la misma moneda para la cual había presentado oferta. En vista de la situación antes citada, en dicho acto público de apertura de ofertas económicas y en presencia de todos los oferentes y del notario público Julio Herrera Turbí, se le solicitó aclaración al oferente **CONSORCIO DE**

Página 27 de 41

INGENIERÍA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, (IGTEC), S.R.L., sobre la presentación de su oferta económica, indicando éste que su oferta económica correspondía únicamente a los 7 lotes resaltados en dicho Formato 8 - Oferta económica.

de esta forma la entidad contratante establece el modo y forma de presentación de ofertas económicas, y que en ningún momento se precisa la posibilidad de entre todas las ofertas presentadas, seleccionar con resaltador las que son válidas, este medio además de constituir en sí mismo un incumplimiento que debió generar la descalificación inmediata, también compromete la credibilidad del proceso debido a que



esta forma de indicación mediante resaltador no se encuentra descrito y se presta a que cualquiera pueda adulterar el contenido de una oferta.

11. Si bien es cierto que las instituciones contratantes tienen la facultad de solicitar aclaraciones a los oferentes sobre el contenido de sus propuestas, durante la etapa de evaluación de las mismas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, *"No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada"*.

12. ARTÍCULO 91.- Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable.

PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. (Subrayado nuestro)

13. En el presente caso se demuestra, por el contenido de la propia acta de adjudicación, que la institución contratante recurrió a pruebas externas distintas al contenido de la oferta para poder valorar la misma, lo cual resulta en una violación fehaciente y directa del mandato de la norma. d

b) Sobre la admisión irregular de la garantía de seriedad de oferta

14. La garantía de seriedad de la oferta es un documento sustancial que acompaña de manera indisoluble a las ofertas económicas en los procedimientos de



contratación pública. En el entendido de que las ofertas deben considerarse promesas irrevocables, el legislador ha previsto la constitución obligatoria de estas garantías con la finalidad de asegurar que la institución contratante no quede desprotegida hasta tanto se suscriba el contrato.

15. En ese sentido, el literal a) del artículo 112 del Decreto núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que los oferentes deben constituir una garantía de seriedad de la oferta por el "Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta" (Subrayado nuestro).
16. Por igual, el artículo 114 del citado decreto indica que: "La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite" (Subrayado nuestro).
17. En el presente caso, el numeral 1.23.1 del pliego de condiciones del procedimiento de contratación, indica que todos los oferentes deberán depositar una garantía de seriedad de la oferta atendiendo a los siguientes requisitos:
18. *Garantía de Seriedad de la Oferta:* El Oferente deberá depositar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, ascendente a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta económica, esto de conformidad al numeral a) del Artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, la cual deberá ser depositada en la misma moneda en que presentó la oferta y en original, por lo que no se aceptarán copias.



ALMONTE
INGENIERÍA & TECNOLOGÍA



PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por EDENORTE, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite.

A pesar de que los requisitos para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta fueron claramente establecidos en el pliego de condiciones del procedimiento y en la normativa que rige la materia, el oferente **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.** presentó una garantía insuficiente.

19. Lo anterior, dado que, durante el acto de apertura de ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE DOMINICANA, S.A., se percató, en presencia del notario público actuante y de los oferentes representados, de que dicho consorcio presentó una propuesta económica por el monto total de RD\$1,231,020,000.00, considerando los 15 lotes del procedimiento. En ese sentido, el monto de la garantía presentada debía ascender a RD\$12,310,200.00, más en vez de depositar una garantía global que cubriera el 1% de la totalidad del monto de oferta, el consorcio depositó una garantía insuficiente, solo ascendente a RD\$8,400,000.00.

20. Este error, por mandato expreso del legislador y conforme reconoce el apartado antes citado del pliego de condiciones de procedimientos, **debía significar la desestimación de la oferta sin más trámite.** Sin embargo, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decide acoger la garantía como válida, tras una simple solicitud de aclaración verbal al oferente. Esta actuación antijurídica se constituye en una violación flagrante a la norma, que se tradujo



en una violación a los derechos de los demás oferentes del procedimiento, especialmente de aquellos que sí presentamos una garantía de seriedad de la oferta ajustada a los parámetros exigidos.

21. Asimismo, el **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.** presentó garantías individuales por lote, en vez de una garantía por el 1% del monto global de la oferta. Esta actuación contradice el formato requerido por la institución contratante y en el pliego de condiciones específicas. Sin embargo, nueva vez el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE decide pasar por alto este error y habilitar al oferente para ser adjudicado.

22. Cabe resaltar que este fue un tema de debate en la etapa de preguntas y respuestas, quedando muestra de ello en la "Circular de respuesta a los oferentes", verificándose en la pregunta 51, donde se le cuestiona a la entidad contratante que sí "la garantía de seriedad de la oferta, debe ser en conjunto o tiene que ser por lotes", a lo que la entidad contratante respondió lo siguiente: "Conforme al numeral 1.23.1 del pliego de condiciones la garantía de seriedad de la propuesta debe ser corresponder al monto total de la oferta económica, es decir, a la sumatoria de todos los lotes ofertado. **El no cumplimiento de esta obligación desestimara las ofertas de todos los lotes sin más tramites.**" **(subrayado nuestro)**, viendo esto la entidad contratante parece haber cambiado de opinión al momento de evaluar la garantía presentada por este oferente

c) De la decisión de adjudicación

23. La entidad contratante vulnera el derecho del hoy recurrente al haber adjudicado a **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, a los lotes: **Lote 2 sector Santiago, Lote 1 sector La Vega y Lote 1 sector San Francisco**, esto debido a que **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, no cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos

de condiciones para superar la evaluación de la oferta económica, como bien se ha probado en el presente escrito.

24. Además, debe resaltarse que **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, cumplió con todos los requisitos de evaluación y según las ofertas presentadas, la de **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, constituye el primer finalista entre los oferentes. Por lo que, partiendo de una valoración objetiva y transparente, este oferente, el hoy recurrente, habría sido adjudicado desde un principio.

25. En ese sentido se demuestra que **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, habría sido adjudicado de los lotes citados, si la entidad contratante hubiera tomado la decisión correcta de descartar la oferta económica del **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, por esta incumplir con el contenido de los pliegos de condiciones y las disposiciones legales que rigen el sistema nacional de contrataciones públicas.

d) Normas vulneradas

ARTÍCULO 69 de la Constitución de la Republica Dominicana: "Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen (...)." D

ARTÍCULO 91 REGLAMENTO 543-12: Subsanciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y

especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. PÁRRAFO I: La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas.

ARTÍCULO 93 REGLAMENTO 543-12: La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

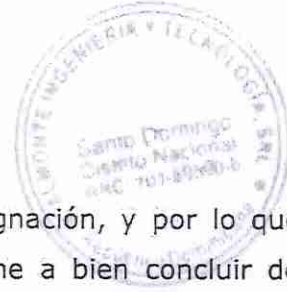
ARTÍCULO 103 REGLAMENTO 543-12: La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia.

ARTÍCULO 82 REGLAMENTO 543-12: PÁRRAFO II: Los documentos estándar que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas para los procedimientos de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones son de uso obligatorio para las entidades contratantes sujetas a la Ley No. 340-06 y el presente Reglamento.

III. CONCLUSIONES



ALMONTE
INGENIERÍA & TECNOLOGÍA



Por los motivos expuestos en el presente recurso de impugnación, y por lo que la entidad contratante y Órgano Rector puedan suplir, se tiene a bien concluir de la siguiente manera:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARAR** bueno y válido el presente recurso de impugnación, por haber sido presentados de conformidad con la normativa procesal vigente para estos fines, y por vía de consecuencias admitir como bueno y valido en cuenta a la forma el presente recurso.

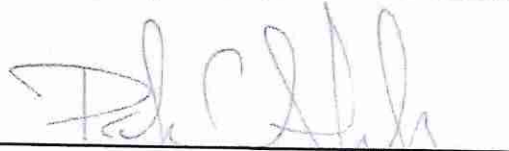
SEGUNDO: En cuanto al fondo, y por las consideraciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente escrito, se tiene a bien **SOLICITAR** a la entidad contratante, que realice acta de evaluación de la oferta económica, donde se establezca que la sociedad comercial **CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA, S.R.L.**, no cumplió con el contenido de los pliegos de condiciones y la normativa aplicable y que en consecuencia su oferta se declara como no conforme y no admitido para ser evaluado para la adjudicación del proceso.

TERCERO: En cuanto al fondo, y por las consideraciones fácticas y jurídicas contenidas en el presente escrito, se tiene a bien **SOLICITAR** a la entidad contratante la modificación y rectificación del acta de adjudicación, para que se establezca como adjudicado de los lotes: **Lote 1 sector San Francisco, Lote 2 sector San Francisco y Lote 3 sector Mao**, a favor del hoy recurrente **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, por este último cumplir con los requisitos de idoneidad plasmados en las normas y los pliegos de condiciones del presente proceso.

Hecho y firmado, en tres (03) originales, uno para ser depositado ante la entidad contratante, otro para ser depositado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y otro para que repose en los Archivos de esta parte adjudicada, impresos en

un solo lado de la hoja, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

En representación de la **ALMONTE, INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.R.L.**, quien suscribe:



PEDRO CARLOS ALMONTE TAVERA

Gerente

IV. ANEXOS

- 1. ACTA DE ADJUDICACION (LLAMADA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE "ACTA DE RESULTADOS") DEL PROCESO EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022, NOTIFICADA EL 7 DE JUNIO DEL AÑO 2022, ESPECÍFICAMENTE SOBRE LOS LOTES ADJUDICADOS AL OFERENTE CONSORCIO DE INGENIERIA, GESTIÓN Y TECNOLOGÍA**